

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR INMOBILIARIA ACONCAGUA
S.A. EN ROL REQ-015-2020**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 367

SANTIAGO, 10 de marzo de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta RA 119123/45/2021, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente que nombra Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°1158, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de jefe/a del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Mediante la resolución exenta N°279, de 28 de febrero de 2022 (en adelante, “Res. Ex. 279/2022”), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) requirió de información a Inmobiliaria Aconcagua S.A. (en adelante, “la Inmobiliaria”), en el marco de la tramitación de procedimiento administrativo REQ-015-2020, solicitando hiciese entrega -dentro de un plazo de 7 días hábiles- de información referida a la posible relación que ella tendría con la Inmobiliaria Geosal S.A., quien desarrolla el proyecto “Jardines de San Carlos”, en la comuna de Puente Alto. Dicha resolución fue notificada personalmente el día 1^{ro} de marzo de 2022.

2º A través de carta de fecha 4 de marzo de 2022, presentada mediante Oficina de Partes el día 7 de marzo de 2022, los señores Augusto Coello Lizana, y José Luis Sánchez Santelices, en representación de la Inmobiliaria, solicitaron la ampliación del plazo otorgado mediante la Res. Ex. 279/2022, amparándose en que sería necesario contar con tiempo adicional para poder preparar una respuesta satisfactoria, de forma de hacer una debida recopilación de antecedentes, enunciando -además- que no serían vulnerados los derechos de terceros con dicha merced, mas no dando mayor sustento a la última declaración.

3º De la misma manera, el documento señala una forma especial de notificación, haciendo referencia a dos correos electrónicos destinados para ese fin. Al mismo tiempo, acompaña copia simple de escritura pública otorgada ante Notario Público



don Hernán Cuadra Gazmuri, mediante la que se redujo el acta de sesión ordinaria de Directorio celebrada el día 27 de mayo de 2019, en la que consta el acuerdo de -en lo que interesa- establecer un nuevo sistema de poderes para la representación de la Inmobiliaria Aconcagua S.A., nombrando a los señores José Luis Sánchez Santelices y Augusto Coello Lizana como como mandatarios "Clase A uno" y "Clase A dos", respectivamente, quienes podrán -conjuntamente- actuar ante esta superintendencia en representación de la sociedad, según lo señala el punto IV, Uno, Tres, de la citada acta de Directorio.

4° El artículo 26 de la ley 19.880, al referirse a la ampliación de plazos, establece que la Administración está facultada para conceder hasta la mitad del plazo inicialmente otorgado, sólo si con ello no se perjudican los derechos de terceros y si la circunstancias así lo aconsejan.

5° Considerando que la solicitud fue realizada dentro de la vigencia del plazo en comento, y la presente respuesta también es emitida dentro del mismo, sumado a que no resulta evidente la posibilidad de que esta decisión afecte negativamente los derechos de terceros, vengo en dictar la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. ACÓGESE la solicitud de ampliación de plazo presentada por Inmobiliaria Aconcagua S.A. para dar cumplimiento a lo ordenado por la resolución exenta N°279, del 28 de febrero de 2022, en razón de lo expresado precedentemente.

SEGUNDO. CONCÉDESE el máximo legal de 4 días adicionales para dar cumplimiento al requerimiento de información realizado mediante la resolución exenta N°279, del 28 de febrero de 2022.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE la forma especial de notificación señalada en la presentación de Inmobiliaria Aconcagua S.A., en relación al literal a) del artículo 30 de la ley 19.880; así como también los poderes acompañados, referidos en el punto considerativo tercero, en relación al artículo 22 del mismo cuerpo legal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
JEFE (S) DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

TCA / LMS

Notifíquese por carta certificada:

– Inmobiliaria Aconcagua S.A., acoello@iaconcagua.com; mplange@iaconcagua.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.





Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°3985/2022

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
Teatinos 280, pisos 8 y 9, Santiago / 02- 617 1800 / contacto.sma@sma.gob.cl / www.sma.gob.cl

